

18312 *ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.885, promovido por «Cluett, Peabody & Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.885, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cluett, Peabody & Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Cluett, Peabody & Co. Inc.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18313 *ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.804, promovido por «Schering Corporation», contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.804, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Schering Corporation», contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Schering Corporation» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho sobre denegación de registro de la marca número cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y siete, denominada «Chronosoles»; sin expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18314 *ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.798 promovido por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fechas 29 de enero de 1968 y 13 de mayo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.798, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fechas 29 de enero de 1968 y 13 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad anónima «Internacional Radio Televisión, S. A.», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

Primero.—No haber lugar a la inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado.

Segundo.—La nulidad de las resoluciones que dictó con fechas veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho y trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, autorizando la inscripción registral del nombre comercial número cuarenta y nueve mil ciento veintisiete, «Intermusic Incorporated»; todo ello sin hacer declaración especial en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18315 *ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.999, promovido por «Triumph - International - Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.999, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Triumph-International-Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Triumph-International-Aktiengesellschaft», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y la desestimación tácita de la reposición interpuesta contra el mismo que denegó la inscripción de la marca «Triumph», la debemos anular y anulamos por estimar que no se ajusta a derecho, y en su lugar declaramos el derecho a inscribir dicha marca como se pide; sin imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18316 *ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1271/73, promovido por «Central Viguesa de Crédito, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.271/73, interpuesto por «Central Viguesa de Crédito, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, por no estar ajustados a derecho los acuerdos de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos y el tácito que desestimó el recurso de reposición, del Registro de la Propiedad Industrial, que denegaron el rótulo de establecimiento número noventa y cinco mil cuatrocientos-dos, los anulamos, acordando que se inscribe el rótulo de establecimiento número noventa y cinco mil cuatrocientos dos «Central Viguesa de Crédito, S. A.»; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»